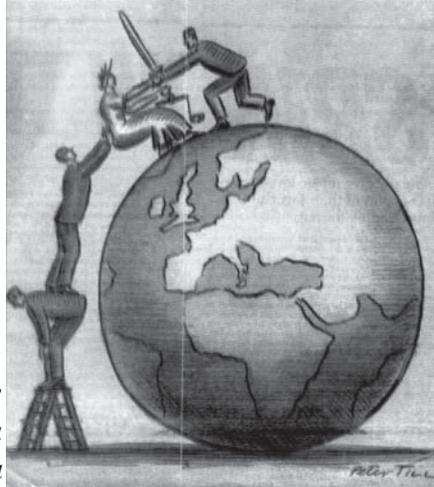


13 La Corte Penal Internacional

El veredicto de la Cámara de los Lores, del pasado 25, sobre el caso Pinochet, abre una nueva era en la jurisprudencia internacional. En un mundo ya globalizado por las comunicaciones y la economía, se da otro paso adelante en la globalización de la Justicia. Se confirma que la clásica línea de demarcación entre la soberanía nacional legal y la jurisprudencia internacional es cada día más débil.



ALGO DE HISTORIA

El derecho internacional viene evolucionando significativamente desde la primera mitad de nuestro siglo, cuando cerca de 58 millones murieron víctimas de dos conflagraciones y esto solamente en Europa. Se buscaron mecanismos para castigar conductas inaceptables en crímenes de guerra y de lesa humanidad. Y así se crearon y actuaron tribunales internacionales en Nuremberg y Tokio. Las Convenciones de Ginebra de 1949 configuraron un cuerpo de ley internacional aplicable a las conductas bélicas y las Naciones Unidas -creadas hace 50 años- encargaron un estudio para establecer un tribunal permanente. La guerra fría entorpeció el asunto; pero desde 1977 (dos protocolos adicionales de Ginebra) y sobre todo desde 1989 se viene experimentando la necesidad

de que existan mecanismos mundiales eficaces que hagan justicia en los casos en los que las jurisdicciones internas no operan, cuando las víctimas son individuos que no son combatientes de guerra internacional sino que son víctimas de crímenes horrendos al interior de un país. Es así como las Naciones Unidas crearon un tribunal criminal *ad hoc* para los crímenes cometidos en las guerras étnicas de Bosnia (1993) y de Ruanda (1994).

LA NUEVA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Tras un largo forcejeo entre dos tendencias de países (unos que querían seguir preservando la soberanía jurídica de cada Estado y otros que buscaban una instancia jurídica eficaz a nivel internacional), en la sede de la FAO en Roma, los plenipotenciarios de 120 países (de entre 160), reunidos entre el 15 de junio y el 17 de julio, acordaron el estatuto final (Estatuto de Roma) de una Corte Penal Internacional (CPI). Dicha Corte entrará en acción, cuando al menos 60 países hayan ratificado dicho estatuto. Hasta el momento lo han ratificado 55 países. Hay plazo hasta el 31 de diciembre de 1999 para hacerlo.

Algo que parecía impensable hace unos años es ya realidad. Existe una institución permanente, que está facultada para ejercer potestad judicial complementaria (cuando no actúen los de una nación) sobre cuatro géneros de hechos punibles: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (que está por definirse apropiadamente). Una vez comience a funcionar en La Haya la CPI, sus 18 magistrados administrarán justicia en el juzgamiento de personas con respecto a las cuales no haya cumplido la jurisdicción nacional correspondiente el deber de perseguir y sancionar la comisión de cualquiera de las conductas mencionadas. La pena máxima aplicable será la de

confinamiento de por vida. Quedó sin embargo una cláusula de salvaguardia para los países que firmen ahora el Estatuto “*to opt out*” de la jurisdicción de la Corte sobre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad por 10 años. Una concesión a países como Estados Unidos de Norteamérica.

ESTADOS UNIDOS: LA JUSTICIA PARA OTROS

Es inexcusable y escandaloso que EUA no haya querido suscribir el Estatuto de la CPI. Quedó alinderado con países como Libia, Argelia, China, Rusia, India y varios del tercer mundo con larga tradición en violación de derechos humanos. Parece ser que EUA no quiere ver a sus marines o agentes de la CIA o de la DEA ser juzgados internacionalmente por crímenes como los cometidos en las invasiones de Santo Domingo o Grenada o Bahía Cochinos, o en asesinatos como el de Arbenz en Guatemala o en incursiones armadas como la efectuada en Panamá u otras que pudieran venir. A nuestro juicio, el que debía ser ejemplo de legalidad internacional, ha cometido un grave error y da señales de tener mala conciencia.

ALGUNOS COMENTARIOS

No puede negarse que la creación de la CPI constituye un avance para el bien de la humanidad. Hubo que conciliar dos tendencias: por un lado las exigencias supranacionales, y por el otro el respeto de la soberanía de cada Estado. El Estatuto aprobado mantiene principios consagrados en derecho como la subsidiaridad (la Corte internacional sólo interviene si el Estado no lo hace correctamente); la no-retroactividad; la legalidad (que exige que para que un acto sea catalogado como crimen, es necesario tener un texto que lo defina como tal); la presunción de inocencia; el respeto de las garantías fundamentales mínimo; el debido proceso y la imprescriptibilidad (las violaciones del Derecho Internacional

Humanitario no pueden quedar en la impunidad). Con el fin de asegurar un mayor número de potenciales Estados que ratifiquen el Estatuto que crea la CPI se introdujo una reserva temporal que permite a los Estados signatarios, si así lo desean, bloquear la competencia de la Corte durante unos primeros años.

Pero ha quedado creado el mecanismo internacional eficaz para evitar en el futuro que vuelvan a darse casos de impunidad en crímenes graves de genocidio y lesa humanidad como los de Idi Amín en Uganda, Pol Pot en Cambodia, Milosevic en Bosnia y Kosovo y se previene que puedan volver a ocurrir casos de nuevos Pinochets o almirantes Masseras, impunes en su país y castigables internacionalmente.

FRONTERA, 30 noviembre 1998